



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras para la transferencia de automóviles y vehículos rodantes, aplicable en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2026.

Lic. Iris Adame Marquez

Representante Legal de la empresa
AIBA Corporación Aduanal, S.C.
Av. Melchor Ocampo No. 447 Int. 2
Colonia Ejidal
60953 Lázaro Cárdenas, Mich.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 99232.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 6 de mayo de 1994, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, que integran el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., así mismo para el uso, aprovechamiento y explotación de obras e instalaciones, así como la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;

II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., celebró con su representada Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de maniobras, el cual tiene por objeto lo siguiente:

PRIMERA. Objeto: Por este instrumento, y sujeto a las condiciones establecidas en el presente contrato, la ASIPONA LÁZARO CÁRDENAS concede al PRESTADOR la facultad de proporcionar el SERVICIO dentro del PUERTO, a petición de los USUARIOS, no pudiendo permanecer dentro del PUERTO sin causa justificada.

Página 1 de 3

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita
Maza



Continúa...

Asimismo, en el contrato de referencia, se describe en el apartado de Declaraciones, la definición de SERVICIO:

SERVICIO(S). La prestación del servicio portuario de maniobras para la transferencia de automóviles y vehículos rodantes entre terminales, instalaciones y/o recintos fiscalizados dentro del PUERTO.

Dicho contrato quedó registrado en esta Unidad Administrativa el 14 de enero de 2025 con el número ASIPONALAZ02-147/25;

III. Que mediante escrito de fecha 18 de enero de 2025, recibido el día 25 de junio del mismo año, en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), actualmente Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información complementaria de 30 de mayo de 2026, su representada solicitó la tarifa para la prestación del servicio de maniobras para la transferencia de automóviles y vehículos rodantes entre terminales, instalaciones y/o recintos fiscalizados, aplicable en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas; y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos; le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras para la transferencia de automóviles y vehículos rodantes entre terminales, instalaciones y/o recintos fiscalizados, aplicable en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de maniobras de vehículos para la transferencia de automóviles y vehículos rodantes entre terminales, instalaciones y/o recintos fiscalizados, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Lázaro Cárdenas.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



Continúa...

TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.

QUINTO. La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

SÉPTIMO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

OCTAVO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Boulevard de las Islas No. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950 Lázaro Cárdenas, Mich.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



2026
año de
Margarita Maza



AIBA CORPORACIÓN ADUANAL, S.C.

TARIFA DEL SERVICIO DE MANIOBRAS PARA LA TRANSFERENCIA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS RODANTES ENTRE TERMINALES, INSTALACIONES Y/O RECINTOS FISCALIZADOS, UBICADOS EN EL RECINTO PORTUARIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

CUOTAS
PESOS

I. Maniobras para la transferencia de unidades.

1. Transferencia de vehículos rodantes entre terminales, instalaciones y/o recintos fiscalizados.

Cuota por unidad

1.1	Automóviles y camionetas, por tracción propia	450.00
1.2	Camiones o tractocamiones, por tracción propia	1,600.00
1.3	Maquinaria y equipo pesado, por tracción propia	3,600.00

2. Unidad piloto

Cuota por unidad

2.1	El servicio consiste en proporcionar acompañamiento operativo, mediante una unidad piloto durante las maniobras de traslado de maquinaria, unidades especiales o movimientos, que por sus condiciones de seguridad y operación en el recinto portuario así lo requieran.	2,000.00
-----	--	----------

REGLAS DE APLICACIÓN

Objeto del servicio

La presente tarifa corresponde al servicio portuario de maniobras portuarias para el traslado, transferencia, posicionamiento, entrega y recepción de automóviles y camionetas, camiones o tractocamiones y maquinaria de neumáticos, que sean realizados por AIBA CORPORACIÓN ADUANAL, S.C., entre terminales, instalaciones y/o recintos fiscales ubicados dentro del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Las cuotas de la presente tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Continúa siguiente página...



 Página 1 de 3







Continúa...

I. Maniobras para la transferencia de unidades.

1. La transferencia de automóviles y camionetas, camiones o tractocamiones, maquinaria de neumáticos entre terminales, instalaciones y/o recintos fiscalizados ubicados dentro del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Comprende las maniobras operativas necesarias para la transferencia, movimiento, posicionamiento y reubicación de automóviles y camionetas, camiones o tractocamiones, maquinaria de neumáticos, entre terminales, instalaciones y/o recintos fiscalizados ubicados dentro del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., conforme a las condiciones de operación, seguridad y controles aplicables en el puerto.

Los traslados serán hasta una distancia de 10 km dentro del recinto portuario. Cuando exista la necesidad de trasladar las unidades a distancia mayor, serán objeto de convenio entre las partes.

2. Servicios adicionales y condiciones operativas.

2.1. Servicio de unidad piloto.

El servicio consiste en proporcionar acompañamiento operativo, mediante una unidad piloto durante las maniobras de traslado de maquinaria, unidades especiales o movimientos, que por sus condiciones de seguridad y operación en el recinto portuario así lo requieran.

3. Solicitud y documentación del servicio.

Los usuarios deberán solicitar los servicios de maniobras con un mínimo de 24 horas de anticipación, proporcionando la documentación operativa correspondiente, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: Pedimentos liberados, transferencias selladas, listado de identificación vehicular y demás documentación aplicable para la ejecución de las maniobras solicitadas.

4. Horarios.

Las cuotas de la presente tarifa son aplicables de las 8:00 a.m. a las 20:00 p.m., de lunes a domingo, no festivos. Fuera de este horario y en días festivos, los servicios tendrán un recargo del 10% de la cuota que corresponda.

Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

Continúa siguiente página...





Continúa...

1º de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. Pagos y facturación.

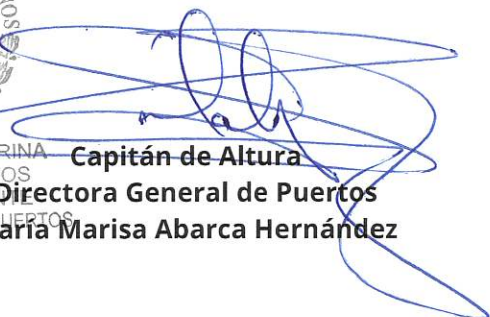
El usuario deberá realizar un anticipo del 50% por los servicios a efectuar. El ajuste o liquidación definitiva del importe que resulte por la prestación del o los servicio deberá hacerse a más tardar 3 días hábiles después de recibidas las facturas.

6. Resolución de casos no previstos.

Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes, de no darse así, deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

7. Quejas y consultas.

Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.


Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ



97

